

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días de spues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEGA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes. 12. rs.—Por tres id., 34.—Por seis id, 64.—Por un año. 120.

Fuera.—Por un mes, 16. rs.—Por tres id, 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haberse consultado por la del Registro civil y de la Propiedad y del Notariado acerca de la clase de papel que debe emplearse en las diligencias de apremio para hacer efectivas las correcciones impuestas á los Notarios por sus Colegios: Resultando que la referida

consulta reconoce por origen el haberse negado el Juez de Carrion de los Condes á tramitar un expediente de apremio contra el Notario Don Joaquin Maria Nevares, si por la Junta notarial del Colegio de Valladolid, á cuya instancia se seguia, no se reintegraba el papel correspondiente con arreglo á lo preceptuado en los art. 43 y 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Resultado que la citada Junta postiene que las diligencias de apremio de que se trata pueden extenderse en papel de oficio, fundandose para ello en el Reglamento del Notariado, en la Real orden de 3 de Abril de 1868, y en que caso de ser reintegrable el papel invertido, corresponderia el reintegro al apremiado y no á la Junta;

Y resultando que la Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid, confórmándose con el parecer emitido por el Fiscal de S. M., declaró en sesion de 27 de Enero último no haber lugar á acceder á lo que por la Junta notarial se reclamaba sobre uso de papel del sello de oficio en los expedientes de apremio mandados instruir por la misma:

Considerando que ni el reglamento del Notariado, ni la Real orden de 3 de Abril han derogado los preceptos del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en cuyos artículos 43 y 44 se halla perfectamente definida y explicada la clase de papel sellado que debe emplearse en las diligencias á que se contrae la consulta:

Considerando que empleando la Hacienda papel del sello 10.º en los expedientes para la cobranza de contribuciones, con arreglo al citado artículo 43, seria anómalo que las Juntas notariales lo tramitasen en papel de oficio;

Y considerando que siguiénd. se el expediente contra el Notario Nevares á instancia de la Junta del Colegio de Valladolid la misma venia abligada á la inversion del papel correspondiente; y si este se ha omitido el defraudador es la Junta, y ella la única responsable de la multa.

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion y lo informado por la Asesoría de este Ministerio y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer que se prevenga á la Junta directiva del Colegio notarial de Valladolid que en los asuntos á que se refiere use siempre y mande usar el papel del sello 11.º; debiéndose publicar esta resolucion en la Gaceta para que sirva de jurisprudencia y de regla en todos los casos que de esta naturaleza ocurran en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales órdenes.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Julian Expósito alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró exento del servicio activo en el último reemplazo por el cupo de Sayatóná Deogracias Jimenez Martinez, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por Julian Expósito contra el fallo en que la Comision provincial de Guadalajara declaró exceptuado del servicio militar activo por el cupo de Sayatón en el reemplazo de este año á Deogracias Jimenez Martinez, que alegó en tiempo ser hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre.

En atencion á que de los antecedentes resulta:

Visto el núm. 1.º del art. 92 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

Vista la regla 1.º del art. 93 de dicha ley:

Vista la Real orden de 29 de Noviembre de 1877, recaida en el expediente de escepcion del servicio militar de Antonio Cuadrado Ortega, del reemplazo de dicho año por el cupo de Fuente-Obejuva, provincia de Córdoba.

Considerando que no puede reputarse hijo único á Deogracias Jimenez Martinez, puesto que el 12 de Abril último, día señalado para el ingreso en Caja de los mozos del precitado pueblo, y para reunir las circunstancias necesarias para el goce de las excepciones cumplió el hermano del mozo Víctor Ignacio, que se suponía menor, los 17 años, por lo que no puede reputarse á aquel hijo único, ni cabe estimarle comprendido en la excepción que alega:

La Sección opina que debe revocarse el fallo de la Comisión provincial de Guadalajara contra el cual se reclama, y declarar en su consecuencia soldado á Deogracias Jimenez Martinez, con lo demás consiguiente.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, mandando que esta resolución se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Administración Provincial.

COMISION PROVINCIAL

Esta Corporación ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los Jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Logroño 4 de Diciembre de 1880—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 3 de Julio de 1880.

En la Ciudad de Logroño á tres de Julio de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron previa convocatoria, bajo la presidencia del Sr. D. Juan M. de Miguel los señores

Diputados.

Merino,
Iñiguez Breton.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

Torre de Cameros.

Número 4—Felix Mereno Martinez

Ingresó en la Caja de Badajoz el 14 de Junio último segun comunicacion del Sr. Gobernador Civil, de la que se acordó dar traslado al Sr. Comandante de la Caja de recluta á fin de que fuese alta dicho mozo á cuenta del cupo.

Arnedo.
1879.

Número 21.—Bernabé Sierra Eguzabal. Se halla sufriendo en el destacamento penal de Madrid la condena de tres años de presidio correccional. Reconocido ante aquella Comisión provincial el 14 de Junio resultó útil segun comunicacion del Sr. Gobernador Civil. Comprendido el mozo en la regla 2.ª artículo 96 de la ley de reclutamiento, se acordó fuese alta para activo pasando á la Caja el testimonio de condena y solicitar la baja del número 28 José Maria de Blas Garrido que debe pasar á la recluta disponible.

Se aprobó el expediente de sustitucion promovido por Leandro Zamora Alocen soldado del actual reemplazo por el cupo de Uruñuela y se acordó admitir como sustituto del mismo á Luis Jaro Luque, licenciado del Ejército con las obligaciones que señala la ley de reclutamiento

Habiéndose concedido por gracia especial prórroga de plazo para redimirse del servicio militar á Gregorio Martinez Morga, número 1 del cupo de Badarán para el reemplazo de este año y presentada la carta de pago que acredita la entrega de dos mil pesetas en la Administración económica de esta provincia, se acordó solicitar la baja del citado mozo y que se le espida certificado equivalente á una licencia absoluta.

Visto el testimonio de condena impuesta al mozo Francisco Campo Rios, número 65 del sorteo de Haro para el reemplazo de 1877, del que resulta habersele impuesto la pena de un año 8 meses y un día de prision correccional que se halla sufriendo en Zaragoza, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva solicitar el reconocimiento del referido mozo.

Resultando del testimonio de condena impuesta al mozo Leandro Martinez Alto que se halla sufriendo la pena de ocho años y un día de prision mayor, hallandose comprendido en la regla 2.ª artículo 97 de la ley de reclutamiento, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva solicitar el reconocimiento de dicho mozo ante la Comisión provincial que corresponda segun el establecimiento penal á que haya sido destinado.

La Comisión quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo una certificacion del Juzgado de 1.ª Instancia de Cervera del rio Alhama en la que se hace constar se halla en estado de plenario la causa instruida contra el mozo Remigio Bermejo Galan, número 24 del alistamiento de Igea para el reemplazo de este año.

Debiendo haber extinguido ya su condena el mozo Andrés Marin Perez número 3 del alistamiento de Santa Coloma para el reemplazo de 1877, se acordó ordenar al Alcalde requiera al citado mozo se presente ante esta Comisión en la mañana del día quince del actual.

La Comisión quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando una Real orden por la que se resuelve á favor de Tudela la compe-

tencia sostenida con el Ayuntamiento de Igea sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Fermín Domingo Petroch y Aragon.

Se levantó la sesion.—El Secretario Joaquin Farias

Sesion de 8 de Julio de 1880.

En la Ciudad de Logroño, á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados vocales de la Comisión provincial

Diputados

Merino.
Martinez.
Iñiguez Breton.
Gobantes.
Lopez Montenegro.
Mata.
Michel.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

En primer término se resolvieron las incidencias del reemplazo.

Briones.

Número 4. Eusebio Ruiz Novoa. Se halla sufriendo en el Establecimiento penal de Alcalá de Henares un año, ocho meses y veinte y un días de prision correccional. Segun comunicacion del Sr. Gobernador Civil fué reconocido el 14 de Junio ante la Comisión provincial de Madrid y declarado útil. En su consecuencia: Vistos el artículo 97, regla 2.ª y el 98 de la ley de reclutamiento, se acordó que el citado mozo fuese alta para el servicio activo y baja el número 26 Justo Trifol Ruiz que pasa á la recluta.

Villamediana.

Número 7. Pablo Marin Sicilia. Alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército de la Isla de Cuba. Recibido el certificado de existencia y visto el expediente justificativo, se acordó declarar exceptuado á Pablo Marin Sicilia que pasa á situacion de reserva cubriendo la baja el número 10 Victoriano Saenz Balda.

San Vicente de la Sonsierra

Número 6. Ezequiel Saenz Valiño. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército de Cuba. Recibido el certificado de existencia y resultando que el hermano fué soldado por el primer reemplazo de 1875 y no habiéndose presentado á ingresar oportunamente en Caja, fué declarado prófugo y en 16 de Marzo de 1876 verificó el ingreso habiéndosele impuesto un año de recargo: Visto lo resuelto por Real orden de cinco de Marzo del presente año, se acordó no haber lugar á la excepción y que el mozo fuese alta definitiva.

Logroño.

Número 74. Genaro Perez Villarejo. Pendiente de presentacion fué alta á la recluta disponible como escedente de cupo.

Hortigosa.

Número 6. Manuel de la Riva y Riva. Alegó ser hijo de padre pobre se-

xagenario y fué exceptuado sin reclamacion. Habiendo trascurrido con exceso el plazo de un mes que se le concedió para presentarse y publicada en el «Boletín Oficial» las listas de los mozos que se hallan en este caso. Visto el art. 163 de la ley de reclutamiento, se acordó no haber lugar á oír la excepción. Medido el mozo por los talladores D. Pedro Múgica y don Antonio Palmero fué declarado corto de talla para el servicio activo sin reclamacion. Reconocido por D. Agustin Bedoya y D. Evaristo Fontana, fué declarado útil. Se acordó fuese alta con destino á la reserva.

Número 7. Santiago Moreno Saenz. Alegó ser hijo de padre pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. No habiéndose presentado dentro del término de un mes que se le concedió: Visto el art. 163 de la ley de reclutamiento, se acordó no haber lugar á oír la excepción. Medido y reconocido fué declarado útil. Se acordó fuese alta para el servicio activo dejando cubierto el cupo.

Reemplazo de 1877.

Uruñuela.

Número 4. Francisco Saenz Villarán. Recibido el certificado que acredita la existencia de un hermano en el Ejército de la Isla de Cuba, se acordó declararlo exceptuado siendo baja y alta en activo el número 6 Florentino Marcos Asensi.

1878.

Hortigosa.

Número 5. Vicente Hermoso Saenz. Alegó mantener á un hermanito huérfano y fué exceptuado. Visto el expediente justificativo se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

1879.

Santurde.

Número 3. Pedro Abellanosa y Abellanosa. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército. Recibido el certificado y oidos los interesados se acordó que dicho mozo pasara á situacion de reserva siendo alta en activo el número 4 Félix Ibergallartu Sierra.

Habiéndose concedido por Real orden prórroga de plazo para redimir al mozo Gregorio Millar Valdiviello y Fernandez número 1 del sorteo de Hormilleja para el reemplazo del año actual, y habiendo presentado la carta de pago que acredita la entrega de dos mil pesetas en la Caja de la Administración Económica de esta provincia, se acordó solicitar la baja de dicho mozo y expedir el certificado que previene el art. 189 de la ley de reclutamiento.

Habiendo interesado el Sr. Gobernador Civil de Vizcaya que ingrese en esta Caja por cuenta del pueblo de Abadiano y en concepto de recluta disponible del actual reemplazo el mozo Aquilino Micha Galdeano que reside en Bobadilla, se acordó ordenar al Alcalde de este pueblo requiera al citado mozo para que se presente ante esta Comisión el día quince del actual.

Se leyó una instancia presentada por Romualda Rubio Perez, viuda, vecina de Aldeanueva de Ebro madre de Pablo Perez Rubio, soldado por el reemplazo de 1879 en súplica de que se revise el acuerdo tomado por esta

Comision desestimando la excepcion alegada, para lo cual se funda en la orden Circular de 4.º de Mayo de este año: Resultando que la esponente interpuso recurso de alzada para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion y en su consecuencia en el mes de Mayo último se remitió el expediente con los antecedentes necesarios al Sr. Gobernador Civil: Resultando que por esta causa no tiene esta Comision las justificaciones que se practicaron: Considerando que esta falta de justificantes constituye un obstáculo para la revision solicitada. Considerando que sometido el asunto á la resolucion de un superior gerárquico, no puede admitirse en buena doctrina que decida de nuevo el Tribunal inferior, dando acaso origen á resoluciones contradictorias y considerando que la disposion 3.ª de la misma Circular previene que en su caso pueda pedirse la revision de expedientes al Ministerio de la Gobernacion, cuyo caso no puede ser otro que el de haberse interpuesto recurso de alzada, se acordó no haber lugar á lo solicitado por Romualda Rubio.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Villoslada rogando se dé de baja al mozo Juan Garcia Sanchez, número 7 del actual reemplazo y resultando que este mozo fué dado de alta en dos de Junio como suplente de décimas por San Roman de Cameros, se acordó rogar nuevamente al Sr. Gobernador se sirva interesar al de Sevilla para que con urgencia se subsanen los errores cometidos al ingresar en Caja con el nombre de José Torres Nieves al mozo número 2 del sorteo de San Roman que se llama Nieves Zacarias Torres y Lopez, dándose conocimiento á esta Comision para solicitar la baja del suplente.

Vista una comunicacion del Alcalde de Mansilla, rogando sea dado de baja el mozo Juan Guardia-Loza, número 5 del sorteo de aquel pueblo para el reemplazo de 1879, se acordó manifestarle que dicha baja se solicitó el primero de Abril último, correspondiendo hacerla efectiva á las Autoridades Militares.

Visto el expediente instruido contra el mozo Francisco Yangüela Lumberras comprendido con el número 3 en el sorteo de Lumberras para el reemplazo de 1877: Considerando que dicho mozo no se ha presentado á nueva medicion ni en esta Caja ni en la de Badajoz á pesar de haberlo solicitado esta Comision en veinte de Mayo último, se acordó devolver el expediente al Alcalde de Lumberras ordenándole lleve á debido efecto la responsabilidad en que ha incurrido el mozo, á tenor de lo que disponen los artículos 148 y 150 de la ley de reclutamiento vigente.

Habiéndose impuesto al mozo Leonardo Aparicio Soto, número 5 del alistamiento de Villarta Quintana para el reemplazo de 1877 la pena de tres años de presidio correccional que se halla extinguiendo en el de Zaragoza, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva solicitar que dicho mozo sea medido y reconocido ante la Comision de aquella provincia.

Visto el testimonio de la condena impuesta al mozo Raimundo Munilla Martinez comprendido con el número 2 en el alistamiento y sorteo de Villar de Arnedo para el reemplazo de 1877 cuyo mozo alegó la excepcion de tener un hermano sirviendo por su suerte

en el Ejército siendo declarado exceptuado sin reclamacion y por el que se hace constar que dicho mozo se halla condenado á la pena de veinte meses y veintein dias de prision correccional; se acordó solicitar del Sr. Gobernador Civil de la provincia reconocimiento y medicion de dicho mozo ante la Excm. Comision provincial del punto en que resida y que no se espresa en el testimonio de la condena, para que una vez conseguido esto pueda resolverse acerca de la excepcion alegada y dar al mozo el destino que le corresponda.

Resultando por el testimonio de condena remitido por el Sr. Jefe de primera instancia de esta Capital que el mozo Manuel Lasanta Martinez número 2 del alistamiento de Torremuña reemplazo de 1878 ha sido condenado á la pena de cinco años de presidio correccional: Se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva solicitar que dicho mozo sea medido y reconocido ante la Comision provincial de Zaragoza en cuyo establecimiento penal se encuentra.

Debiendo hallarse ya en libertad el mozo Jacinto Lopez Hernaez, número 9 del sorteo de Baños de Rio Tovia para el reemplazo de 1879, se acordó ordenar al Alcalde disponga que el referido mozo se presente ante esta Corporacion el dia 15 del corriente.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador transmitiendo la Real orden por la que se confirma el acuerdo de esta Corporacion que declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1879 por el cupo de Calahorra á Cristóbal Ruiz Garrido.

Remitidas á informe por el Sr. Gobernador las cuentas municipales de los pueblos de Brieva correspondientes á los ejercicios de 1872-73 á 1875-76 ambos inclusive; de Torre de Cameros perteneciente á los ejercicios de 1870 á 1871 á 1874-75, tambien ambos inclusive y las de Anguiano de 1869 á 1870: Visto lo informado por la Seccion especial de cuentas y atendiendo á que la falta de no haberse llenado las formalidades prevenidas en los artículos 153 y siguientes hasta los 55 de la ley de 20 de Agosto, no es mas que de mera tramitacion, que no afecta á la aprobacion de dichas cuentas, dada en definitiva por los Ayuntamientos y asamblea de asociados, se acordó devolver las cuentas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su superior aprobacion.

Continuando la sesion con los señores Diputados residentes en la Capital, se dió cuenta del presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Alfaro para el próximo año económico y se acordó aprobarlo y remitirlo al Sr. Gobernador rogándole se sirva disponer su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue á conocimiento de los Alcaldes á quienes interesa.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Abalos solicitando autorizacion para el establecimiento de arbitrios extraordinarios con que poder cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal despues de apurados todos los recursos legales, se acordó devolver el expediente al señor Gobernador informando debe concederse al Ayuntamiento de Abalos la autorizacion que pretende.

Vista la reclamacion producida por D. Marcelo Lacabe y Sancho, vecino de Alcanadre, pidiendo no se apruebe

el remate titulado de Correduria ó sea de pesas y medidas. Visto lo resuelto por Reales órdenes de 18 de Junio de 1872 y 30 de Noviembre de 1875, correspondiendo al Sr. Gobernador la aprobacion de los presupuestos y arbitrios que se propongan para cubrir el déficit de los mismos, se acordó remitirle la instancia de D. Marcelo Lacabe para que resuelva lo que crea oportuno informándole con arreglo á las Reales órdenes citadas, que el rematante del arbitrio de pesas y medidas no podrá exigir derecho alguno mas que aquellas personas que voluntariamente recurran en demanda de tal servicio y las que en virtud de compromiso personal y espreso se valgan de las pesas y medidas de la villa.

Vistos los antecedentes remitidos por el Alcalde de Sajazarra relativos á la reclamacion producida por el Presbítero D. Eugenio Cerezo solicitando el pago de la limosna asignada por la celebracion de la misa de alba y de los cuales resulta: 1.º Que el 17 de Setiembre de 1877 la Junta municipal convino con el Sr. Cerezo que levantara la carga por cuyo servicio le prometieron 550 pesetas por el año económico de 1877 á 78 y que si bien no se comprendió en dicho presupuesto y en el adicional segun la certificacion de su referencia, asegura figura en el siguiente de 1878 á 79 como resultas del presupuesto anterior es decir, que fué reconocido el crédito por lo que hace al ejercicio de 1877-78: 2.º Que en el presupuesto de 1878 á 79 aun cuando se consagraron otras 350 pesetas para el mismo objeto se opusieron los asociados y fueron desechadas y en este sentido el Sr. Gobernador Civil se sirvió aprobarlo y 3.º Que en el de 79 al 80 si bien se han consignado 500 pesetas no aparece la persona encargada del servicio ni menos que el Sr. Cerezo lo fuese. De estos antecedentes se desprende que el único compromiso que adquirió la Junta municipal con el Sr. Cerezo fué satisfacerle la dotacion asignada en el presupuesto de 1877-78 por el tiempo que dentro de su duracion desempeñó el servicio, la cual no solo aparece votada y reconocida sine que la Junta municipal se halla dispuesta á pagar; pero de ninguna manera la que se reclama á la Corporacion por servicios posteriores que no acordó y si en alguno llegó á presupuestar no se justifica que el reclamante fuese el encargado. Por estas consideraciones, se acordó informar que por lo que hace al exceso que el Sr. Cerezo pide con relacion á los años posteriores al del citado ejercicio de 1877-78, puede recurrir si lo hubiere por conveniente contra los que aparezcan responsables y ante el Tribunal que ejerce la jurisdiccion ordinaria.

Remitida á informe la instancia presentada por Doña Juana Ruffrancos, vecina de esta Ciudad, en solicitud de que el Ayuntamiento de Agoncillo le satisfaga ochenta y cuatro pesetas que asegura le es en deber por el importe de unas maderas que le fueron empleadas en la fortificacion de aquella villa, se acordó evacuarlo en los siguientes términos. Resultando que, la solicitante, aunque asegura le fueron ocupadas las maderas y empleadas en la fortificacion, no determina por orden de que autoridad, ni si fueron ó no tasadas, para verificar despues el abono correspondiente: Resultando que, el Ayuntamiento manifiesta que no dis-

puso de ellas, ni tiene conocimiento, y que es fácil fueron empleadas para el objeto indicado por orden del Jefe de la Contraguerrilla de punto en dicho pueblo que lo ocupaba militarmente: Considerando que, el Ayuntamiento no tomó parte alguna directa, ni por iniciativa suya se ejecutaron las obras de fortificacion, circunstancia que le hace aparecer irresponsable, interin la interesada no justifique lo contrario, procede desestimar la reclamacion presentada por Doña Juana Ruffrancos, en cuanto se dirige gubernativamente contra el Ayuntamiento, sin perjuicio de poder dirigir su accion contra los que dispusieron y ocuparon las maderas, ante el Tribunal competente.

Para informar con mayor acierto en la instancia producida por D. Hdefonso de Balza reclamando del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra la cantidad de cuatrocientas veinte pesetas por el desempeño de la plaza de Médico Cirujano titular, se acordó proponer al Sr. Gobernador seria conveniente que el Sr. Balza presentara la liquidacion que dice practicó con D. Cirilo Apilañiz y que se pidan al Ayuntamiento certificaciones de las cantidades que dice ha satisfecho al reclamante y época de los pagos.

Remitido á informe el expediente suscitado por los Ayuntamientos de Sojuela y Daroca sobre derecho de aprovechar los pastos del Monte Moncalvillo en la parte jurisdiccional de Sojuela, se acordó informar lo siguiente: Resultando que, el Ayuntamiento de Sojuela se opone á que los ganados de los vecinos de Daroca, entren á pastar en su jurisdiccion, parte enclavada en Moncalvillo, bajo pretexto de que hace mas de dos años no los disfrutan, en cuyo abandono fundan el derecho á impedirles los recuperen: Resultando que, el de Daroca ha reclamado de dicho acuerdo, invocando la costumbre inmemorial de muchos años que están en posesion de dicho aprovechamiento segun lo prueba por medio de informacion de testigos que acompaña y la exhibicion de las Concordias en que aparece una sentencia dictada por la Cancillería de Valladolid fecha 3 de Julio de 1818 por la que se declaró el derecho que hoy se disfruta á favor de la justicia, Concejo y vecinos de Daroca con motivo de un pleito que se suscitó sobre aclaracion de los mismos derechos: Considerando que, el hecho en que apoya su pretension prohibiendo las pasturas el Ayuntamiento de Sojuela, no ha sido justificado, al paso que de la informacion presentada por el de Daroca resulta que, los ganados de sus vecinos no han dejado de entrar á pastar en jurisdiccion de Sojuela, que lo han verificado siempre y que en los meses de Setiembre y Octubre últimos continuaban gozando del mismo beneficio, aprovechando los pastos quietamente y pacificamente, sin que nadie les perturbara: Considerando que, la sentencia de que se ha hecho mérito de 3 de Julio de 1818 se halla terminante y clara, mantiene y ampara al Concejo y vecinos de Daroca en la posicion de pastar sus ganados en los términos de Sojuela condenando al Concejo y vecinos de esta á que no les inquieten ni perturben en dicha posesion: Considerando que, no se ha probado la existencia de otros convenios posteriores que invaliden los términos de la sentencia citada, ni hechos remotos no recientes que signifiquen el bandon

que pudiera dar lugar á la pérdida del citado posesorio, que desde luego resulta en favor del Ayuntamiento de Daroca; procede declarar presistentes los derechos de posesion del Ayuntamiento y vecinos de Daroca á entrar con sus ganados y aprovecharse de los pastos que produzcan los términos jurisdiccionales que Sojuela posee en el monte Moncalvillo, sin perjuicio de que ni sobre la inteligencia ó validez de títulos en que se hallan consignados dichos derechos, se creyese no contienen la fuerza legal, obligatoria y necesaria, pueden acudir para el ejercicio de la accion de que se consideran asistidos, ante el Tribunal que ejerce la jurisdiccion ordinaria.

Remitido á informe el expediente sobre registro de una mina de cobre dorado denominada «La Brillante Camerana» sita en jurisdiccion de Lumbreras y su término de Somolibaño, solicitado por D. Felipe Hernandez Martinez vecino de Pajares, barrio de Lumbreras, á cuyo registro se opone D. Manuel Maria Urien vecino de esta Capital por creerse perjudicado en los derechos que tiene adquiridos por concesion que se le otorgo del Registro de doce pertenencias de mineral de hierro con la denominacion de la «Trinidad» se acordó informar en los siguientes términos: Resultando que D. Felipe Hernandez Martinez solicitó el registro de la mina de cobre dorado titulada «Brillante Camerana» con fecha 25 de Marzo próximo pasado y no fué admitido por carecer la instancia de los requisitos que previene el art. 29 del Reglamento de 24 de Junio de 1868: Resultando que, á consecuencia de haberle sido desechado, presentó otra peticion fecha 7 de Abril siguiente en la que subsanados los defectos de que adolecia la anterior, le fué concedido el registro de seis pertenencias mineras con la denominacion antes dicha, por decreto de la misma fecha y salvo mejor derecho: Resultando que, durante el plazo que la ley determina para presentar reclamaciones, aparece una de D. Manuel Maria Urien, oponiéndose al registro de aquella, por considerar vulnerados los derechos que adquirió sobre doce pertenencias de mineral de hierro que con el nombre de la «Trinidad» le fueron concedidas por decreto de 30 de Marzo dicho, citas en la misma jurisdiccion de Lumbreras y término demarcado para las seis pertenencias solicitadas por el Sr. Hernandez Martinez con la denominacion indicada de la «Brillante Camerana» Considerando que, la prioridad en el órden de presentacion de peticiones determina la preferencia de derecho para adquirir la concesion de registros de propiedades mineras, segun se halla establecido en los articulos 20 de la ley y 27 del Reglamento: Considerando que, el día 7 de Abril en que fué concedido el de la mina «La Brillante Camerana» ya lo habia sido el de la «Trinidad» con fecha 30 de Marzo anterior, pues aun cuando aquella se solicitó el 29 de dicho Marzo, fué desechada por no aparecer la esposicion con los requisitos legales que dan derecho y validez á esta clase de concesiones y Considerando que, en el expediente nada se ha alegado, ni se ha puesto en duda, que la existencia de las dos concesiones de registro versan sobre unos mismos terrenos verificándose la superposicion de las pertenencias de ambas minas, ni que á pe-

sar de esta queden terrenos francos, ni demasias en los que han sido objeto de exploracion y solicitud de registro, cuya declaracion en su caso compete exclusivamente al Sr. Ingeniero provincial del ramo; procede declarar á D. Manuel Maria Urien, concensionario del Registro de la mina «Trinidad» con derecho preferente á la propiedad de las doce pertenencias que le han sido demarcadas, aun cuando en el terreno que estas lo constituyen apareciese hallarse enclavadas alguna ó todas de las que consta la «La Brillante Camerana.»

Remitido á informe por el Sr. Gobernador Civil de la provincia el expediente de competencia entablada entre esta Autoridad y el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital para conocer acerca de la denuncia de que han sido objeto D. Manuel Estefania y D. Eugenio Berceo por distraccion de aguas del Rio Somero en perjuicio de D. Pedro Alcate, vecino de Logroño: Resultando que el Ayuntamiento de Lardero por Reales ordenanzas y por autoridad de cosa juzgada han venido entendiendo en todas las cuestiones que se han suscitado acerca de riegos del referido rio: Resultando que en dichas ordenanzas se imponen á los infractores de las mismas las penas que en ellas se establecen concediendo estas facultades á la autoridad municipal del pueblo de Lardero: Resultando que

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE TELEGRAFOS

Seccion de Logroño.

Habiendo dispuesto el Escelentísimo Sr Director General de Correos y Telégrafos, que se tome en arrendamiento el local necesario para la instalacion de la Estacion y Estafeta de la Ciudad de Galahorra, se avisa el público en cumplimiento de lo prevenido en Real Decreto de dos de Mayo de 1876, para que los propietarios de Casas que quieran arrendarlas con el objeto indicado presenten sus proposiciones durante el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, en la mencionada oficina telegráfica ó en la de esta Capital, donde se informará de las condiciones que se exigen; advirtiéndose desde luego que el pago de la renta correspondiente se verificará abonando 50 centimos de peseta diarios, el Ayuntamiento de la espresada Ciudad y el resto la Dirección del Cuerpo.

Logroño 24 de Noviembre de 1880.
=El Director de la Seccion, Elio de Ramon.

EXPOSICION.

Relacion de los espositores premiados en la Exposicion provincial Logroñesa de 1880, con expresion de los objetos que han motivado la recompensa.

PREMIADOS CON DIPLOMA DE SEGUNDA CLASE.

SECCION 1.ª

Grupo 1.º—CLASE 3.ª

245.—D. Domingo Miera.—Estollo.—Camportas.

246.—D Eustasio Sierra,—natural de Aleson provincia de Logroño, vecino de Santander.—Cuberia fabricada en parte con madera y materiales procedentes de la provincia de Logroño.

Grupo 2.º—CLASE 4.ª

247.—D. Juan Marrodan hijo.—Logroño.—Noria, rodete, bombas de diferentes sistemas, guardacaños y tubería de hierro.

CLASE 5.ª

248.—D. Francisco Juliac.—Logroño.—Cedazos, tamices y otros objetos congéneres.

SECCION 2.ª

Grupo 3.º—CLASE 9.ª

249.—D Victoriano Cantera.—Logroño.—Herradura.

250.—D. Santiago Elias Villaverde.—Logroño.—Lamparilla de bronce y Reloj.

251.—D. Pedro Chasco.—Logroño.—Cerraja.

252.—D. Julian Olazabal Labarga.—Santo Domingo.—Herraduras.

253.—D. Leonardo y D. Santiago Pansardo.—Logroño.—Chocolatera, botija y fuelle de cobre.

254.—D. Pablo Santos Sagasta —Logroño.—Herradas de cobre.

CLASE 10.

255.—D. Rafael Marijuan Gomez.—Santo Domingo.—Cacharros.

Grupo 4.º—CLASE 15.

256.—D. Eugenio Amalric.—Logroño.—Caja copero, copero, papeleira, jardinera, hechas en marqueteria, y una sierra.

257.—D. Cayo Zapatero.—Logroño.—Vinagreras, Cajas, Cigarreacarro y tocador, de marqueteria.

SECCION 3.ª

Grupo 5.º—CLASE 17.

258.—D. Fermin Aguero.—Grañon.—Trigo.

259.—Ayuntamiento de—Cirueña.—Trigo.

260.—D. Enrique de la Guardia Angulo.—Casalarreina.—Trigo y escandia.

261.—D. Segundo Gimili.—Santo Domingo.—Centeno.

262.—D. Tomás de Lucas y Villar.—Camprovin.—Trigo.

Se continuará.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 5 de Diciembre de 1880.

| HORAS. | Barómetro en milimetros. | PSICÓMETRO. | | VIENTO. | TERMÓMETROS en grados centígrados. | Agua evaporada en milimetros. | Lluvia en milimetros. | Ozónmetro en 24 grados. | Estado del cielo. | Desp. idem. |
|----------|--------------------------|-------------|--------------------|-----------|--|-------------------------------|-----------------------|-------------------------|-------------------|-------------|
| | | Humedad | Tension del vapor. | | | | | | | |
| 9 mañana | 737.66 | 97 | 6.0 | O. calma. | Mínima á la sombra 4.2 Mínima por irradiacion 0.3 Máxima al sol 24.1 | 2.1 | .. | 11 | | |
| 5 tarde. | 735.83 | 85 | 9.4 | O. calma. | Mínima á la sombra 13.0 Máxima á la sombra 15.4 | | | | | |

Imprenta de A. Ortoneda.—Logroño.